



500013103001 2022 00196 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés

Según lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto que el demandante en el acápite de pruebas en la parte de solicitud de pruebas documentales indica que la parte demanda junto con la contestación de la demanda deberá aportar el certificado de representación legal de la propiedad horizontal demanda, este despacho rechaza la procedencia de dicha prueba pues este documento tiene la calidad de anexo de la demanda en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., por lo tanto esto es una carga de la parte activa al momento de la presentación del libelo de la demanda.

Se reconoce personería jurídica al abogado **FERNANDO ALBERTO VARGAS PEREZ**, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE (X2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**  
Hoy 20 de octubre de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.  
  
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA  
SECRETARIA**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
JUEZ